

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2016-00011-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, en su condición de apoderada judicial del Demandado COOMEVA EPS S.A. identificada con Nit N°805000427-1, con la cual da cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado por auto del 28 de julio de 2021, aportó los siguientes documentos:

Resolución 006045 de 2021, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 27 de mayo de 2021.

Resolución 202151000125056 de 2021, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 27 de julio de 2021.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo solicitado a lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en las citadas resoluciones, el Juzgado RESUELVE:

1) SUSPENDER el proceso EJECUTIVO en cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1. Medidas preventivas obligatorias ordenado en el ARTICULO TERCERO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN 006045 de 2021 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 27 de mayo de 2021, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT No.805.000.427-1"*

También en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 202151000125056 DE 2021 expedida por la misma SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

El proceso EJECUTIVO se SUSPENDE hasta el 27 de Septiembre de 2021, o hasta que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, como lo solicita la apoderada judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad.

2) En cuanto a lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN NÚMERO 202151000125056 DE 2021 expedida por la misma SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en la cual ordenan el levantamiento de las medidas previas, se les informa, que se decretaron las medidas previas, pero no han sido consumadas.

Además se les informa, que consultado el PORTAL DE TÍTULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES de este Despacho, no obran TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES,

es decir, dineros, que hayan sido consignados por cuenta del proceso EJECUTIVO.

3) Se tiene por notificado del auto del mandamiento de pago ejecutivo de fecha 25 de junio de 2021 proferido dentro de la demanda de EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y COSTAS PROCESALES al Demandado COOMEVA EPS S.A. a través de su apoderada judicial la abogada ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, teniendo en cuenta la sustitución mediante poder que le fue hecha por la abogada JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ conforme al escrito con anexos presentados el primero(1) de julio de 2021 y en atención a lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P.

El término para contestar la demanda iniciará una vez concluya el término de suspensión del proceso.

4) Infórmese que el proceso EJECUTIVO continúa únicamente contra la CLINICA ORIENTE S.A.S.

5) Infórmese lo dispuesto en este auto a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9311229db3603e757052a355260b51abcb8616fe53b3ce9ff71d8cad6417f4d0

Documento generado en 17/08/2021 05:14:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**